

Resol. á cons. de 25 de Enero : abono en las cuentas de propios de los gastos respectivos á la cria de caballos de raza. (nota 48. tit. 29. lib. 7.)

Resol. á cons. de 30 de Enero : obligacion de los Escribanos á dar mensualmente testimonio de las ventas é imposiciones á censo á los Administradores de Rentas. (nota 9. tit. 12. lib. 10.)

Circ. de 31 de Enero capitulos 1 hasta 7, 11, 15, 14, 18 y 19 : prevenciones á las Justicias y Juntas de los pueblos para la formacion y presentacion annual de las cuentas de sus propios en las Contadurías de provincia. (1. 37. tit. 16. lib. 7.)

Circ. dicha capitulos 8 hasta 12. : prevenciones á las Juntas de los pueblos sobre las subastas y remates de propios y arbitrios. (1. 27. tit. 16. lib. 7.)

Circ. dicha cap. 15. : sobre que solo en el caso de que algun edificio de propios amenace proxima ruina, puedan proveer los Intendentes de oportuno remedio, siendo en los demas privativo del Consejo. (nota 4. tit. 34. lib. 7.)

Circ. dicha cap. 16. : sobre que los Intendentes se informen reservadamente de la administracion de propios y arbitrios. (nota 72. titulo 16. lib. 7.)

Real órden circ. de 14 de Feb. : sobre que las contadurías no confundan con los débitos de primeros y segundos contribuyentes el impuesto de otras partidas. (nota 61. tit. 16. lib. 7.)

Real dec. de 16 de Feb. y circ. 11 de Marzo : observancia por las Justicias de las providencias respectivas á la persecucion y aprehension de desertores. (1. 4. tit. 9. lib. 12.)

Real órden de 19 y circ. del Consejo de 28 de Feb. : abono de los fondos de propios del pan y prest de los alistados voluntariamente para el reemplazo del ejército hasta su salida de los pueblos. (nota 65. tit. 16. lib. 7.)

Real dec. de 9 de Feb. y céd. de 8 de Marzo : fuero de los individuos del ejército en todas las causas civiles y criminales en que fueren demandados. (1. 21. tit. 4. lib. 6.)

Real dec. de 9 de Feb. y céd. de 8 de Marzo : fuero de los individuos de marina, limites del agua salada; y privilegio exclusivo de ellos en la pesca. (1. 1. tit. 7. lib. 6.)

Auto y circ. del Cons. de 8 y 11 de Marzo : sobre que en los remates celebrados para los arriendos de efectos de propios y arbitrios no se admita mas puja que la del cuarto permitida por ley. (ley 25. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. de 15 de Marzo : provision por los Ordinarios de los beneficios, cuyos provistos por S. M. en sus ocho meses fallecen en mes ordinario, despues de recibir la colacion. (nota 28. tit. 18. l. 1.)

Real resol. de 28 de Marzo : conocimiento de los asuntos de reos rematados puestos en la caja de Cartagena. (nota 14. tit. 40. lib. 12.)

Real órden de 30 de Marzo : prohibicion de las fábricas de cohetes y otras invenciones de fuego en la Corte y fuera de ella. (nota 1. titulo 35. lib. 7.)

Real órden de 31 de Marzo : sobre que los tasadores de librerías den cuenta al Bibliotecario mayor de la Real Biblioteca de todas las que se tasen para su venta. (1. 4. tit. 15. lib. 8.)

Real órden de 31 de Marzo : sobre que no tenga curso impreso alguno, ni se publique su venta, sin preceder la entrega de un exemplar en la Real Biblioteca. (1. 58. tit. 16. lib. 8.)

Real órden de 2 de Abril : sobre que los Tribunales traten en sus oficios á los Gefes militares como corresponda al mando que exercen. (nota 5. tit. 12. lib. 6.)

Circ. de 24 de Abril : libertad de cientos y alcabalas en las ventas de potros ensillados ó por ensillar en todas las partes del reino. (nota 12. tit. 29. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 1.º de Mayo : observancia de las órdenes respectivas al remate de los ramos de propios y arbitrios. (1. 26. tit. 16. lib. 7.)

Real órden de 22 de Mayo : sobre que en casos de tratarse de nuevo arrendamiento de casa se prefiera al dependiente de Rentas. (nota 5. tit. 10. lib. 10.)

Céd. de 24 de Mayo : aprovechamiento de los montes de Extremadura, fomento de su plantío, y repartimiento de terrenos incultos. (1. 20. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de 24 de Mayo : repartimiento de terrenos incultos y declaracion de las dehesas de pasto y labor. (1. 19. tit. 23. lib. 7.)

Circ. de 7 de Junio : reglas para evitar fraudes del derecho de al-

cabala en las ventas, imposiciones de censos, y otras enagenaciones de bienes raices. (nota 7. tit. 12. lib. 10.)

Real órden de 7 de Junio : prohibicion de insertar en papel ó libro algunas cosas pertenecientes á Francia. (nota 18. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 8 de Junio : abono del socorro dado á voluntarios desechados hasta el dia de su exclusion. (nota 64. tit. 16. lib. 7.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 17 de Junio : exaccion del derecho de alcabala en las enagenaciones de bienes raices á censo reservativo redimible. (1. 24. tit. 12. lib. 10.)

Real órden de 17 de Junio : prohibicion de insertar en papeles públicos los acaecimientos relativos al estado de la Francia. (nota 19. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 18 de Junio : sobre que las moratorias concedidas á los pueblos no se extiendan á los individuos de Justicia y Ayuntamientos de ellos. (nota 20. tit. 20. lib. 7.)

Auto de la Sala plena de Corte de 6 de Julio : modo de asistir los Alcaldes de la Corte á las consultas del viernes, y otras funciones particulares. (1. 6. tit. 9. lib. 4.)

Real órden de 8 de Julio : sobre que en pueblos de Señorío, en que no haya Alcalde ordinario, presida la Junta de pósitos el Regidor decaño. (1. 9. tit. 20. lib. 7.)

Real órden de 28 de Julio : sobre que el Consejo no dé licencias para diarios ó otros periódicos sino con arreglo á las intenciones de S. M. (nota 11. tit. 17. lib. 8.)

Real órden de 28 de Julio : sobre que el Consejo cele con la mayor vigilancia el cumplimiento de que no se inserte en papel ó libro alguno ni en papeles públicos cosas pertenecientes á Francia, ni acaecimientos relativos á su estado. (nota 20. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 26 y circ. de 31 de Julio : sobre que los Gefes y Jueces militares no embarquen á los de la Real Hacienda las diligencias para la aprehension de contrabandos. (1. 4. tit. 9. lib. 6.)

Céd. de 5 de Agosto : declaracion de varios capitulos de la de 24 de Agosto de 1792, para el beneficio de las minas de carbon de piedra. (1. 5. tit. 20. lib. 9.)

Acuerdo de la Sala de 7 de Agosto : prohibicion al alcaide y porteros de la cárcel de entregar ni soltar preso alguno sin testimonio de su condena y mandamiento de soltura. (nota 10. tit. 58. lib. 12.)

Céd. de 10 de Agosto : cumplimiento de lo dispuesto en quanto á la promocion de los clérigos de menores á mayores Ordenes: (1. 11. tit. 10. lib. 1.)

Céd. de 10 de Agosto : reglas á los Administradores de Rentas para evitar fraudes en la constitucion de patrimonios conforme al art. 5. del concordato. (1. 4. tit. 12. lib. 1.)

Céd. de 10 de Agosto : nuevas declaraciones de las cédulas respectivas á la contribucion de los bienes de eclesiásticos y manos muertas conforme al concordato. (11. 14 y 16. tit. 5. lib. 1.)

Proy. de 17 de Agosto : incorporacion del seminario conciliar de San Anton de Badajoz á la Universidad de Salamanca para Filosofía etc. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Real órden de 18 de Agosto : sobre que las ventas de los efectos pertenecientes á los franceses expulsos adeuden los derechos de alcabalas y cientos. (nota 9. tit. 12. lib. 10.)

Céd. del Consejo de Hacienda de 21 de Agosto : reduccion por punto general á un siete por ciento del derecho de alcabala y cientos de yerbas, bellota y agostadero. (1. 22. tit. 12. lib. 10.)

Céd. de 25 de Agosto : conocimiento de las elecciones de Justicia en los pueblos del territorio de las Ordenes Militares. (1. 17. tit. 4. lib. 7.)

Real órden de 14 de Sept. : prohibicion de introducir exemplares de la constitucion Francesa. (nota 21. tit. 18. lib. 8.)

Real dec. de 22 de Agosto, y céd. de 22 de Sept. : sobre que los Jueces legos no sean responsables á las resultas de las providencias que dieren con Asesor nombrado por S. M. (1. 9. tit. 16. lib. 11.)

Pragmática-sancion de 22 de Sept. : renovacion de lo dispuesto por la pragmática prohibitiva de la entrada y uso de muselinas en el reino. (1. 25. tit. 12. lib. 9.)

Real resol. de 4 de Oct. : sobre que el privilegio de fuero en causas criminales no valga á los salitreros en las del privativo conocimiento de la Conservaduría del canal del gran Priorato de San Juan de Castilla. (nota 16. tit. 9. lib. 6.)

Circ. de 9 de Oct. : imposiciones de los depósitos públicos en la Renta del tabaco de cuenta de la Real Hacienda. (1. 27. tit. 15. lib. 10.)

Bando de 2 de Nov. : reglamento para el buen orden y policia del teatro de la ópera en la Corte. (1. 12. tit. 53. lib. 7.)

Real órden de 5 de Nov. : inteligencia y extension de lo dispuesto sobre el fuero militar de los individuos de marina, limites del agua salada, y privilegio exclusivo de ellos en la pesca. (1. 2. tit. 7. lib. 6.)

Real órden de 15 de Nov. : sobre que los empleados en rentas Reales no puedan ser presos por causas de levadas por las Justicias ordinarias. (1. 18. tit. 51. lib. 12.)

Circ. de la Junta de Comercio de 16 de Nov. : modo de denunciar los fraudes cometidos por los fabricantes de xabon en su laboreo. (nota 11. tit. 24. lib. 8.)

Real órden de 20 de Nov. : sobre que los libros impresos en estos reynos no se introduzcan en ellos de impresion extranjera. (1. 23. titulo 16. lib. 8.)

Real resol. y circ. de 20 de Nov. : sobre el cumplimiento de las providencias respectivas á exterminar los facinerosos. (1. 6. tit. 17. lib. 12.)

Real órden de 20 de Agosto, y circ. de 25 de Nov. : arreglo de las décimas de los frutos de todos los beneficios eclesiásticos. (notas 1 y 2. tit. 23. lib. 1.)

Real órden de 30 de Nov. : prohibicion de la obra titulada : *Vida de Gustavo III. Rey de Suecia*. (nota 14. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 5 de Dic. : sobre que los guardas celadores de los montes de marina no se incluyan en sorteo. (1. 17. tit. 24. lib. 7.)

Real órden de 5 de Dic. : prohibicion de nombramiento de guardas celadores en sugetos de menor edad de veinte y quatro años. (nota 15. tit. 24. lib. 7.)

Real resol. de 11 de Dic. : sobre que en la persecucion, arresto y castigo de malhechores por las Justicias no valga fuero alguno á los reos. (1. 7. tit. 17. lib. 12.)

Real céd. de 12 de Dic. : declaracion de la de 18 de Marzo que reduce el vedado del Real Sitio de San Lorenzo. (nota 1. tit. 10. lib. 5.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 25 de Dic. : prohibicion de proceder á la adjudicacion forzada de los bienes de los reos en causas de contrabando. (nota 4. tit. 12. lib. 10.)

AÑO DE 1794.

Real dec. de 12 y céd. de 16 de Enero : contribucion de diez por ciento del producto anual de los propios y arbitrios para la amortizacion de Vales Reales. (1. 52. tit. 16. lib. 7.)

Real dec. de 5 inserto en céd. de 25 de Enero : sobre que los expositos sin padres conocidos se tengan por legítimos para todos los oficios civiles, sin que pueda servir de nota la qualidad de tales. (1. 4. tit. 57. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 24 de Enero : sobre los executores para recoger las cuentas de pósitos de cargo de los Escribanos é interventores morosos. (nota 26. tit. 20. lib. 7.)

Auto de la Sala de 25 de Enero : sobre que en la Sala de Corte se dé cuenta de las determinaciones del Consejo en las visitas de la cárcel de ella. (nota 5. tit. 59. lib. 12.)

Real resol. á cons. de 31 de Enero : aplicacion de los intereses de las acciones impuestas por los pueblos en el Banco al fomento de los abastos y pueblo de Madrid. (nota 45. tit. 16. lib. 7.)

Real dec. de 29 de Agosto inserto en céd. de 8 de Feb. : sobre extincion de la contribucion de cinco por ciento de frutos civiles. (nota 5. tit. 17. lib. 6.)

Bula de 8 de Feb. : ereccion en perpetuos de los dos Prioratos de Uclés y San Marcos de Leon, elevando á Obispos sus poseedores. (nota 20. tit. 5. lib. 2.)

Real órden de 12 de Feb. : recogimiento de la obra titulada : *La vida y muerte de Luis XVI.* (nota 22. tit. 18. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 26 de Feb. : sobre que los pueblos se valgan del repartimiento, para suplir lo que faltare á cubrir las cargas de los propios y arbitrios. (nota 52. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 26 de Feb. : preferente y líquida exaccion del diez por ciento del total producto de propios y arbitrios. (nota 80. tit. 16. libro 7.)

Dec. de 21 de Marzo : nueva administracion del Excusado por cuenta de la Real Hacienda, cesando las concordias con las Iglesias. (1. 12. tit. 12. lib. 2.)

Real órden de 18 y circ. de 31 de Marzo : sobre que no se destinen

eclesiásticos á presidio, sino es por delitos de la mayor gravedad, y con las calidades que se previenen. (1. 20. tit. 40. lib. 12.)

Reglamento de la Sala de 25 de Abril : sobre el gobierno de las quatro salas de presos de la cárcel de Corte. (nota 12. tit. 38. lib. 12.)

Real órden de 25 de Abril : sobre que los Comandantes y Oficiales encargados de la recepcion de los reos no puedan conmutar los destinos de estos. (1. 9. tit. 40. lib. 12.)

Real órden de 14 de Mayo : prohibicion de revocar el Consejo ó suspender las providencias de los Capitanes Generales, Presidentes de Tribunales superiores, sin consultar sobre ello á S. M. (1. 14. titulo 11. lib. 5.)

Resol. de 22 de Mayo : prohibicion de prender y molestar á los salitreros, remitiéndose inmediatamente los delinquentes á los subdelegados de este ramo. (nota 17. tit. 9. lib. 6.)

Real resol. de 30 de Enero y circ. de Mayo : exención de derechos de entrada en los instrumentos, utensilios y efectos para laboreo de las minas de carbon de piedra. (nota 5. tit. 20. lib. 9.)

Breve de 27 de Mayo : uso de las facultades de Nuncio con limitacion de algunas reclamadas por los Fiscales del Consejo. (nota 4. titulo 4. lib. 2.)

Breve de 27 de Mayo : facultades del Nuncio con la de delegar las causas para su decision á los Jueces sinodales ó al Tribunal de la Rota. (nota 3. tit. 4. lib. 2.)

Real órden de 29 de Mayo : observancia de las reglas para la crianza y lactancia de expositos en el territorio de las Ordenes. (nota 5. tit. 37. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 3 de Junio : sobre que para el pago de débitos á la Real hacienda no se haga adjudicacion forrada. (nota 3. tit. 12. lib. 10.)

Real órden de 5 de Junio : requisitos para obtener el grado de Medicina. (nota 7. tit. 8. lib. 8.)

Real órden de 6 de Junio : sobre que los Escribanos de Ayuntamiento no impidan á los Fieles de fechos entender en asuntos de pósitos. (nota 12. tit. 20. lib. 7.)

Real céd. y ordenanza de 8 de Junio t. 2. cap. 1 hasta 9. : ereccion de la Real y suprema Junta de Correos y demas ramos anexos; su jurisdiccion y conocimiento privativo de negocios tocantes á ellos. (1. 5. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 1. capitulos 1 hasta 4. : del Superintendente general de correos y postas; su jurisdiccion y facultades para la direccion y gobierno de este ramo. (1. 2. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 5. capitulos 1 hasta 7. : jurisdiccion y facultades de los Directores generales de correos etc.; y modo de conocer y proceder en los negocios sujetos á ellas. (1. 4. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 4. cap. 9. : cumplimiento de las providencias de la Junta de Gobierno de la Direccion general de correos etc. por las Justicias y Jueces á quienes se dirijan. (1. 5. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 24. : cumplimiento de las ordenanzas de correos por las Justicias ordinarias en quanto corresponde á sus encargos. (1. 6. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 25. : exenciones y fuero de los dependientes de la Real renta de correos. (1. 7. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 11. cap. 8 y 11. : privilegios y exenciones de los correos de Gabinete, y su prision por las Justicias en casos de cometer delito grave. (1. 8. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 18. cap. 1, 4, 14 y 18. : fuero y privilegios de los conductores de la correspondencia general. (1. 9. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 16 y 17 : privilegios concedidos á los maestros de postas, sus postillones etc. y sus obligaciones. (1. 10. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 12. cap. 7. : libre tránsito de las personas que caminaren en posta dentro de estos reynos. (1. 12. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 11. cap. 18 hasta 21. : penas de los que matan ó hieren algun correo, ó lo intenten, ó interceptaren la correspondencia pública. (1. 15. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 12. capitulos 25, 26 y 27. : entrega de cartas conducidas por el correo para reos presos, ó comerciantes fallidos. (1. 15. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 12. cap. 19 y 20. : prohibicion de incluir en pliegos y cartas de la correspondencia, ni en sus balijas, alhajas, dinero, ni otros géneros extraños de ella. (nota 17. tit. 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 19. cap. 6, 7, 8 y 9. : conduccion de expe-

dientes y procesos por el correo, y pago de sus portes. (1. 16. título 15. lib. 5.)

Ordenanza dicha tit. 19. capítulos 10 hasta 17. : uso de sello negro en las cartas y pliegos de oficio; y del modo de proceder contra los que le falsifiquen, ó abusen de él. (1. 19. tit. 15. lib. 3.)

Céd. y ordenanza dicha cap. 11, 12 y 15. tit. 1.º : Superintendencia general de caminos y posadas; su jurisdicción y facultades en este ramo. (1. 8. tit. 35. lib. 7.)

Ordenanza dicha : Subdelegación en las Justicias ordinarias con sujeción á la Dirección general en lo respectivo á caminos, posadas y pontazgos. (1. 9. tit. 35. lib. 7.)

Capítulos de la instrucción de posadas de 8 de Junio : construcción de posadas; franqueza de privilegios á sus dueños; sus visitas para el arreglo de ellas; y arancel de comestibles. (1. 11. tit. 36. lib. 7.)

Real instrucción de portazgos de 8 de Junio cap. 1, 4, 5 y 6. : sobre los derechos de portazgo, pontazgo y peages; su arrendamiento y aplicación de su producto á los caminos. (1. 16. tit. 20. lib. 6.)

Ordenanza dicha de 8 de Junio capítulos 14, 15 y 16. tit. 1.º : Superintendencia general de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos; sus Subdelegados y Fiscal para su dirección y gobierno. (1. 7. tit. 22. lib. 10.)

Ordenanza dicha tit. 2. capítulos 10 y 11. : conocimiento de la Suprema Junta de correos etc. en los asuntos de mostrencos, vacantes y abintestatos por recursos de súplica y no de apelación. (1. 8. tit. 22. lib. 10.)

Ordenanza dicha tit. 3. cap. 5, 6 y 8. : dirección, recaudación y gobierno del ramo de mostrencos al cargo del Subdelegado general como Asesor de correos y caminos. (1. 9. tit. 22. lib. 10.)

Real orden de 24 de Junio : general persecución de los contrabandistas y malhechores que pasen de unas provincias á otras. (nota 15. tit. 17. lib. 12.)

Auto del Consejo y orden de 21 de Julio : sobre que la judicatura de pósitos alterne entre los Regidores del estado noble y general. (nota 7. tit. 20. lib. 7.)

Céd. de 25 de Julio : nueva instrucción sobre el uso del papel sellado en todos los autos, escrituras é instrumentos públicos. (1. 11. tit. 24. lib. 10.)

Real orden de 30 de Julio : alojamiento á la tropa en las casas de los matriculados de marina, quando no sean suficientes las de los pecheros. (nota 5. tit. 19. lib. 6.)

Reales órdenes de 31 de Julio : extinción de las cátedras del Derecho público, del Natural y de Gentes en la Universidad de Valencia, Estudios Reales de San Isidro, y Seminario de Nobles. (notas 4 y 5. tit. 4. lib. 8.)

Real orden de 31 de Julio : extinción de las cátedras del Derecho público, del Natural y de Gentes en la Universidades, Seminarios, y Estudios. (1. 5. tit. 4. lib. 8.)

Real resol. inserta en circ. de 22 de Agosto : conocimiento de las elecciones de Justicia en los pueblos del territorio de las Ordenes militares. (1. 17. tit. 4. lib. 7.)

Real resol. y circ. del Cons. de Ordenes de 22 de Agosto : sobre que se le remitan todos los recursos de las insecuciones, y elecciones que se hicieren en su territorio; y modo de proceder en tales casos las Justicias de dichos pueblos. (nota 4. tit. 4. lib. 8.)

Circ. de 29 de Agosto : orden gradual que ha de observarse en tiempo de guerra para el castigo de desertores. (1. 6. tit. 9. lib. 12.)

Real céd. de 8 de Sept. cap. 2. : requisitos con que los dueños de tierras pueden despojar á sus arrendadores para cultivarlas por sí. (1. 4. tit. 10. lib. 10.)

Real dec. de 18 de Sept. : sobre que la ordenanza para la persecución y aprehensión de desertores se circule á todos los Tribunales y Justicias para su observancia. (nota 5. tit. 9. lib. 12.)

Real dec. de 24 de Sept. : sobre la general admisión de memoriales sin turno para prebendas de corto valor. (nota 35. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 26 de Sept. y céd. de 15 de Oct. : privilegios de los salitreros, y su exención del alistamiento de quintas, y del reemplazo de milicias. (1. 15. tit. 9. lib. 6.)

Instrucción de 15 de Oct. : sobre la aprehensión y persecución de toda clase de malhechores en los quatro reynos de Andalucía. (nota 10. tit. 17. lib. 12.)

Real resol. de 17 de Oct. : sobre que el fuero concedido á los mi-

litares no se extienda á los casos de ser demandados por Reales contribuciones. (nota 16. tit. 4. lib. 6.)

Real dec. de 24 de Oct. : declaración del anterior decreto; y casos en que deba tener lugar lo dispuesto en él. (1. 22. tit. 2. lib. 4.)

Real orden de 25 de Oct. : destino de las dos cátedras del Derecho público, Natural y de Gentes á la enseñanza de la Filosofía moral en la Universidad de Valencia. (1. 6. tit. 4. lib. 8.)

Circ. de 30 de Oct. : observancia por regla general en el ejército y armada del fuero concedido á los individuos de marina, y privilegio para la pesca. (nota 4. tit. 7. lib. 6.)

Auto del Cons. de 11 de Nov. : sobre que en causas de pósitos se eviten dilaciones en su curso. (nota 18. tit. 20. lib. 7.)

Dec. de la Cámara de 22 de Nov. : concordia turnaria entre el Cabildo y Obispo de Cádiz para la provision de las medias raciones vacantes en los quatro meses ordinarios Sede plena. (nota 26. tit. 18. lib. 1.)

Resol. á cons. de 1.º de Dic. : colación y posesion de los Freiles de las Ordenes militares de las dignidades, prebendas y beneficios á que fueren presentados, sin necesitar licencia. (1. 16. tit. 18. lib. 1.)

Auto del Cons. de 12 de Dic. : sobre que para el repartimiento de granos de pósito no se admita fianza de bienes vinculados. (nota 14. tit. 20. lib. 7.)

Real orden de 16 de Dic. : observancia de los fueros y privilegios de la provincia de Alava, y especialmente los respectivos á sus nombramientos de Jueces por los dueños de jurisdicciones. (1. 15. tit. 4. lib. 7.)

Real dec. de 20 de Dic. : instrucción para el uso del papel sellado en los tribunales y juzgados eclesiásticos del reyno. (1. 6. tit. 15. lib. 2.)

Circ. de 25 de Dic. : prohibición de venir prebendados á la Corte con título de diputados de sus cabildos sin Real licencia. (1. 7. título 15. lib. 1.)

Circ. de 25 de Dic. : sobre que ningún eclesiástico pueda venir á la Corte sin Real permiso. (1. 8. tit. 15. lib. 1.)

Real orden de 31 de Dic. : ejercicio de las facultades del Nuncio contenidas en el breve de S. S. con algunas restricciones. (1. 8. título 4. lib. 2.)

Céd. : sobre prorrogación del término para la admisión de los veintenes antiguos en las casas de moneda y tesorerías. (nota 17. tit. 17. lib. 9.)

AÑO DE 1795.

Real orden de 18 de Enero : prohibición de pasar á Berbería comerciante alguno sin Real permiso para traficar en granos. (nota 16. tit. 19. lib. 7.)

Resol. del Cons. de 19 de Enero : declaración de las cédulas respectivas al castigo de los desertores. (nota 14. tit. 17. lib. 12.)

Céd. de 20 de Enero : instrucción para el uso de papel sellado en los tribunales y juzgados eclesiásticos del reyno. (1. 6. tit. 15. lib. 2.)

Resol. á cons. de 21 de Enero : uso de las facultades del Nuncio con limitación de algunas reclamadas por los Fiscales del Consejo. (nota 6. tit. 4. lib. 2.)

Céd. de 5 de Feb. : exterminio de lobos y zorros, cesando las batidas y monterías dispuestas en la Real cédula de 27 de Enero de 1778. (1. 2. tit. 51. lib. 7.)

Real orden de 10 de Feb. : prohibición del escrito titulado : *Dissertation Critico Teologica*. (1. 15. tit. 18. lib. 8.)

Acuerdo de la Cámara de 25 de Feb. : sobre que los avisos de las provisiones de beneficios eclesiásticos se dirijan en papel sellado á la Contaduría de la Media-annata. (nota 5. tit. 15. lib. 2.)

Céd. de 25 de Feb. : sobre que los Ministros separados de sus empleos no voten en los pleytos que tuvieren vistos, pero sí los jubilados. (1. 9. tit. 8. lib. 4.)

Real dec. de 28 de Feb. : union de la Superintendencia general de la Real Hacienda á la Secretaria de Estado y del Despacho universal de este ramo. (1. 17. tit. 6. lib. 5.)

Real orden de 9, y céd. de 28 de Feb. : modo de aplicar en clase de vagos al que lo fuere para el reemplazo del ejército. (nota 22. tit. 51. lib. 13.)

Céd. de 6 de Marzo : sobre que los recursos de injusticia notoria de las sentencias de revista del Consejo de Ordenes se determinen en el de Castilla. (1. 5. tit. 25. lib. 11.)

Real resol. inserta en circ. del Cons. de 14 de Marzo : alojamiento

y bagage al militar que vaya en comision del servicio, aunque sea sin partida. (1. 28. tit. 19. lib. 6.)

Real dec. de 17 de Marzo : observancia de los privilegios concedidos á los dependientes de la Renta de correos, y su exención de sorteos de quintas. (1. 11. tit. 15. lib. 5.)

Resol. á cons. del Cons. de Ordenes de 18 de Marzo : sobre que ningún Tribunal, ni el de Castilla pueda reasumir la jurisdicción en los pueblos del territorio de las Ordenes sin Real licencia. (1. 10. título 1. lib. 4., y su nota.)

Circ. de 21 de Marzo : separación de los empleados en Rentas, sin volverles á admitir, siempre que haya sospecha vehemente de su infidencia. (nota 10. tit. 9. lib. 6.)

Céd. de 25 de Marzo, con breve de 7 de Enero : concesion del producto de las vacantes de prebendas y beneficios para la extincion de vales Reales. (nota 8. tit. 24. lib. 10.)

Instr. de 11 inserta en céd. de 25 de Marzo : sobre la recaudacion y distribución del producto de las vacantes de prebendas y beneficios concedido para la extincion de vales Reales. (nota 8. tit. 24. lib. 1.)

Bando de 26 de Marzo : reglas que han de observarse en las tabernas de la Corte. (1. 15. tit. 17. lib. 5.)

Real resol. y orden de 5 de abril : derechos que se deben exigir á los comerciantes ciegos. (nota 12. tit. 18. lib. 6.)

Real orden de 6 de Abril : sobre que en las consultas de piezas eclesiásticas se exprese el día de la vacante y el valor de ellas. (nota 31. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 14 de Abril, inserta en circ. de 27 : auxilio que deben dar los Presidentes y Regentes de Chancillerías y Audiencias, Corregidores y demas Justicias de provincias marítimas á los Oficiales comisionados para recoger la marinería prófuga y desertora. (nota 9. tit. 9. lib. 12.)

Real resol. de 5, y circ. de 26 de Abril : sobre que en los pliegos de oficio dirigidos á los Capitanes generales, Gobernadores, Presidentes y demas personas que se expresan, se ponga el sobre á la dignidad y no á la persona. (nota 6. tit. 15. lib. 5.)

Real orden de 27 de Abril : sobre que el Consejo no haga aplicaciones del sobrante de las penas de Cámara y gastos de Justicia al pago de sueldos y consignaciones de los subalternos de los tribunales, sin obtener Real aprobación por la via reservada de Hacienda. (nota 7. tit. 41. lib. 12.)

Real orden de 27 de Abril : sobre que las escuelas de Primeras letras de los ocho cuarteles de Madrid estén á cargo del Consejo, menos la que siga los Sitios. (nota 5. tit. 1. lib. 8.)

Real orden de 6 de Mayo : cumplimiento de la ley preventiva de que ninguna persona pueda recibir ni traer en estos reynos hábito alguno de Orden militar de los extrangeros; y consiguiente prohibicion del uso de la cruz de la espuela dorada, ni de otras extrangeras sin Real licencia. (1. 11. tit. 5. lib. 6.)

Real orden de 6 de Mayo : observancia de la ordenanza de correos por todos los Tribunales y Justicias del reyno. (nota 1. tit. 15. lib. 5.)

Real dec. de 15 de Mayo : concesion de honores y antigüedad del Consejo de Hacienda á los Directores generales, Asesor y Fiscal de la Renta de correos. (nota 20. tit. 10. lib. 6.)

Circ. de 18 de Mayo : extension de lo dispuesto sobre que los albaaceas puedan hacer las cuentas y particiones á los individuos del ejército y demas que gocen el fuero militar. (1. 11. tit. 21. lib. 10.)

Céd. de 21 de Mayo : fuero de los individuos del ejército y armada en tiempo de paz y guerra por causas de contrabando y otros delitos. (1. 22. tit. 4. lib. 6.)

Real orden de 9 de Mayo : sobre que el fuero de los militares en causas civiles no se entienda en los casos de ser demandados sobre cobranzas Reales. (nota 16. tit. 4. lib. 6.)

Céd. de 21 de Mayo, con Real dec. de 29 de Abril : privativa jurisdicción del Consejo Real y sus Subdelegados en las causas de montes contra los Militares. (nota 8. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de 31 de Mayo, cap. 1 y 2. tit. 1.º : facultades del Superintendente general del Real Sitio de Aranjuez y de las acequias del Colmenar y Xarama incorporadas á su gobierno. (1. 9. tit. 10. lib. 5.)

Céd. dicha, cap. 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 40, 41 y 42., título 2. : jurisdicción del Gobernador del Real heredamiento de Aranjuez. (1. 10. tit. 10. lib. 5.)

Céd. dicha, cap. 1. hasta 14 : y 30 hasta 34. tit. 5. : jurisdicción,

facultades y obligaciones del Teniente de Gobernador de Aranjuez. (1. 11. tit. 10. lib. 5.)

Circ. de 5 de Junio : sobre que no se admita en las Chancillerías recursos de los vagos aplicados por las Justicias ordinarias con arreglo á la orden de 9 de Febrero. (nota 25. tit. 51. lib. 12.)

Circ. de 9 de Junio : inteligencia de la libertad de los fabricantes de tejidos de seda y lana para variar los instrumentos en la manufactura, baxo las seguridades que se previenen. (nota 9. tit. 24. lib. 8.)

Real orden de 10 de Junio : sobre que los militares no paguen el derecho de portazgo, yendo á diligencias del Real servicio. (nota 7. tit. 20. lib. 6.)

Real orden de 2 de Julio : libre navegacion del Rio de Nalon en Asturias baxo las reglas que se expresan. (1. 16. tit. 50. lib. 7.)

Céd. de 5 de Julio : sobre que en la prohibicion de fundar mayorazgos, y perpetuar la enagenacion de bienes raices sin Real licencia no se comprendan las vinculaciones precedentes á ella. (1. 15. tit. 17. lib. 10.)

Resol. á cons. y circ. de la Junta de Comercio de 11 de Julio : libertad de derechos y otras franquicias á favor de las fábricas de cerbeza. (1. 16. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 18 de Julio : sobre que los Administradores de la Renta del tabaco satisfagan á las partidas de tropa transeunte las cantidades que necesiten para continuar sus viages. (nota 7. tit. 19. lib. 6.)

Real orden de 24 de Julio : sobre que al diez por ciento sobre los propios no se pueda dar otro destino que el de la amortizacion de vales. (nota 81. tit. 16. lib. 7.)

Real dec. y orden de 2 y 18 de Agosto, y órdenes de 16 de Oct. y 22 de Dic. : sobre recaudacion de la anualidad de las vacantes en todas las piezas eclesiásticas. (nota 18. tit. 24. lib. 1.)

Real orden de 18 de Agosto : prohibicion del papel periódico titulado : *Diario del bello sexo*, y otros semejantes. (nota 8. tit. 17. lib. 8.)

Real dec. de 21, y céd. de 24 de Agosto : exacción de un quince por ciento de todos los bienes raices y derechos que adquieran las Manos-muertas. (1. 18. tit. 5. lib. 1.)

Real dec. de 21, y céd. de 24 de Agosto : exacción de un quince por ciento del importe de los bienes destinados á vinculaciones. (nota 6. tit. 5. lib. 1.)

Real resol. de 28 de Agosto : calidades para que los soldados que obtengan beneficios patrimoniales queden libres del Real servicio. (nota 6. tit. 10. lib. 1.)

Real dec. de 6 de Sept. : tratamiento á los Secretarios de la Real Junta de Viudedades igual á los de los Consejos y demas Tribunales superiores. (1. 11. tit. 12. lib. 6.)

Real orden de 27 de Sept. : sobre la exención de derechos que han de gozar las comunidades y casas de misericordia. (nota 26. tit. 25. lib. 8.)

Resol. á cons. de 27 de Sept. : sobre el adeudo de alcabala en las ventas á censo hechas á los dueños del suelo por los pueblos de Extremadura del arbolado de sus montes, cuyo fruto corresponda á los propios. (nota 8. tit. 12. lib. 10.)

Auto del Cons. de 5 de Oct. : sobre que la Religión de Trinitarios Descalzos continúe en la posesion de usar del papel de pobres ó de oficio. (nota 2. tit. 24. lib. 10.)

Real orden de 4 de Oct. : formacion del calendario general de estos reynos privativa del Real Observatorio astronómico de Madrid. (nota 5. tit. 17. lib. 8.)

Bando de 10 de Oct. : modo y forma con que deben ir los perros por las calles de la Corte para evitar riesgos y perjuicios. (1. 50. título 19. lib. 5.)

Circ. de 9 de Oct. : conocimiento de las elecciones de Justicia en los pueblos del territorio de las Ordenes militares. (1. 17. tit. 4. lib. 7.)

Breve de 11 de Oct. : prorrogacion de un septenio de las facultades concedidas al Vicario general de los Reales ejércitos. (1. 2. título 6. lib. 2.)

Real orden de 25 de Oct. : reglas y declaraciones para el gobierno en de los presidiarios que se reciban en la caja de Málaga. (1. 21. tit. 9. lib. 12.)

Real resol. de Oct., y circ. del Cons. de Ordenes : sobre que se le remitan los recursos de las insecuciones y elecciones que se hicieren en su territorio. (nota 4. tit. 4. lib. 7.)

Acuerdo de la Cámara, y circ. de 20 de Nov. : dotacion de nuevas

vicarias y curatos con exclusion de los derechos de estola. (1. 9. título 20. lib. 1.)

Céd. de 20 de Nov., y Real orden de 21 de Oct.: prohibicion de reimprimir tratados de paces ni otros papeles ni obras que se imprimieren de Real orden. (1. 18. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 20 de Nov.: extincion de la contribucion del servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar. (1. 12. tit. 17. lib. 6.)
Resol. á cons. y céd. de 20 de Nov.: observancia de la ley prohibitiva de solicitar empleos y destinos por medios reprobados. (1. 4. tit. 22. lib. 5.)

Circ. de 24 de Nov.: jurisdiccion de la marina en todos los delitos que tengan forzosa conexon con el régimen, seguridad y gobierno de los navios y arsenales. (nota 9. tit. 7. lib. 6.)

Dec. de 25 de Nov.: sobre que la Secretaría del Patronato en los avisos de las vacantes no preña término para la admision de memoriales. (nota 43. tit. 18. lib. 1.)

Real resol. de 28 de Nov.: publicacion del privilegio de impresion del calendario para su cumplimiento. (nota 6. tit. 17. lib. 8.)

Real orden de 30 de Nov.: conocimiento en las Audiencias de los excesos de los Regidores, sin embargo de que sean militares. (nota 4. tit. 52. lib. 7.)

Prov. de 14 de Dic.: nuevas constituciones para el régimen de la Academia de Jurisprudencia práctica baxo el título de la Purísima Concepcion. (nota 11. tit. 20. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 12 de Dic., y Real orden de 28 de Oct.: exacción de un exemplar de quantos se impriman para la coleccion de obras de la Real Biblioteca de la cátedra de Clinica establecida en Madrid. (1. 4. tit. 16. lib. 8.)

Real orden de 18 de Dic.: observancia del breve en que se prorogan las facultades del Vicario general de los exercitos. (1. 2. título 6. lib. 2.)

Circ. de Dic., consiguiente á cons. de 9 de Julio: libertad de traer y vender pantalones de punto los fabricantes de medias, valiéndose para la costura de personas de ambos sexos. (nota 10. tit. 25. lib. 8.)

Circ. de Dic., y auto acord. de 14 de Nov.: sobre capitulos de la instruccion respectiva al despacho, traspaso, renuncia y devolucion á la Corona de los oficios enagenados. (1. 12. tit. 8. lib. 7.)

Real instr.: sobre la privativa jurisdiccion del Intendente del Real Sitio de San Ildefonso. (1. 14. tit. 10. lib. 5.)

AÑO DE 1796.

Real dec. de 1.º de Feb.: exacción de incorporarse á la Corona los oficios, bienes y rentas de la Religion de San Juan de Jerusalem. (1. 15. tit. 8. lib. 7.)

Auto del Consejo de 4 de Feb.: observancia del breve en que se prorogan las facultades de Vicario general de los exercitos. (1. 2. tit. 5. lib. 2.)

Circ. del Cons. de 18 de Feb.: tratamiento á los Gefes militares por los Jueces ordinarios con arreglo á la ordenanza del exercito. (1. 6. tit. 12. lib. 6.)

Resol. á cons. de 20 de Feb.: prohibicion de hacer capellanias ú otras fundaciones perpetuas sin la Real licencia y otros requisitos. (1. 6. tit. 12. lib. 1.)

Resol. á cons. de 24 de Feb.: exacción de la décima de los beneficios no curados, cuya renta llegue á seiscientos ducados en los residenciales, y á trescientos en los que no lo sean. (1. 5. tit. 23. libro 1.)

Real resol. de 9 y circ. de 26 de Feb.: sobre que á los reos militares con inmunidad, se oiga la excepcion de embriaguez. (1. 8. título 4. lib. 1.)

Real resol. de 26 de Feb.: reglas que deben observar las Jurisdicciones ordinaria y militar para evitar altercados. (1. 23. tit. 4. lib. 6.)

Acuerdo de la Cámara de 16 de Marzo: sobre que no se exija el quince por ciento de las fundaciones de patrimonios temporales eclesiásticos. (nota 5. tit. 5. lib. 1.)

Resol. á cons. del Cons. y circ. de 4 de Abril: castigo de los que desertaren de un regimiento con el fin de disfrutar el mayor prest que se dé en otro. (nota 11. tit. 9. lib. 12.)

Auto del Cons. de 12 de Abril: derechos del Fiel de fechos que actúe en los pósitos. (nota 22. tit. 20. lib. 7.)

Céd. de 4 de Mayo: fuero que se debe guardar á los fabricantes de betunes. (nota 7. tit. 7. lib. 6.)

Real orden de 25 de Mayo: trage uniforme de los Oficiales militares; y prohibicion de otros que desdigan de la seriedad de él. (1. 22. tit. 15. lib. 6.)

Céd. de 8 de Junio y breve de 8 de Enero anterior: revocacion y nulidad de todas las exénciones de pagar diezmos concedidas en los Reyes de España é Indias. (1. 14. tit. 6. lib. 1.)

Circ. de 15 de Junio: modo de exigir la décima del producto de beneficios eclesiásticos, segun el reglamento aprobado respecto del arzobispado de Zaragoza. (nota 5. tit. 25. lib. 1.)

Reales cédulas de 21 de Abril y 20 de Junio: nueva ordenanza para la persecucion y aprehension de desertores. (1. 1. tit. 9. lib. 12.)

Real orden de 25 de Junio: sobre que en las relaciones de méritos se exprese el día en que nacieron los pretendientes. (nota 40. título 18. lib. 1.)

Real orden de 24 de Junio: modo de declarar en las causas criminales las personas sujetas á Juez ordinario eclesiástico ú á Prelado regular. (nota 5. tit. 52. lib. 12.)

Real orden de 26 de Junio: nulidad de qualquiera estilo ó práctica de las Salas del Crimen de Valladolid, que no sea conforme á Derecho, y á lo observado en los demas tribunales. (nota 7. tit. 12. lib. 5.)

Circ. del Cons. de 15 de Julio: sobre que concluido el remate de los efectos de pósitos, solo se admita la puja del cuarto. (nota 29. tit. 20. lib. 7.)

Real orden de 26 de Junio y céd. de 25 de Julio: registro de las habitaciones de los eclesiásticos seculares y regulares que diesen abrigo á contrabandos; y pena de los que lo resistan. (1. 19. tit. 4. lib. 2.)

Bando de 27 de Julio: reglas que deben observarse en las posadas públicas y secretas de Madrid. (1. 27. tit. 19. lib. 5.)

Céd. de 4 de Agosto: permiso á los posaderos para comprar todo género de comestibles. (1. 12. tit. 56. lib. 7.)

Real dec. de 5 de Agosto: reunion de la Real Quinta del Pardo á la jurisdiccion del Real bosque de la Casa de Campo. (1. 3. tit. 10. lib. 5.)

Provision de 15 de Agosto: constituciones para la Real Academia de derecho Civil y Canónico, baxo el título de la Inmaculada Concepcion. (nota 12. tit. 20. lib. 8.)

Acuerdo de la Junta de Comercio de 18 de Agosto: denegacion del permiso para descubrimiento de minas. (nota 5. tit. 18. lib. 9.)

Céd. de 19 de Agosto: sobre que el breve derogatorio de exénciones de pagar diezmos se entienda extensivo á las Reales tercias. (1. 15. tit. 6. lib. 4.)

Resol. del Cons. de 25 de Agosto: sobre almonedas y ventas de ropas y muebles en la Corte. (1. 28. tit. 19. lib. 5.)

Céd. de 29 de Agosto: subrogacion de los Corregidores y Alcaldes mayores como Subdelegados del Presidente del Concejo de la Mesta en la jurisdiccion que antes tenian los Alcaldes mayores entregadores de mestas y cañadas. (1. 11. tit. 27. lib. 7.)

Real resol. y orden de 12 de Sept.: modo en que se permite la entrada de ganados en viñas. (nota 29. tit. 24. lib. 7.)

Real dec. de 15 de Sept.: establecimiento de la Junta de Caballeria con inhibicion del Consejo de Guerra. (nota 20. tit. 5. lib. 6.)

Real resol. de 14 de Julio y circ. de 27 Sept.: facultad de llevar armas defensivas los fabricantes de papel para su seguridad en los caminos. (nota 15. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 29 de Sept.: sobre que el seis por ciento que se da á las Justicias por la cobranza de los tributos no se comprehenda en el sueldo de las Varas. (nota 7. tit. 11. lib. 7.)

Real dec. de 5 de Oct.: sobre que todo militar jure con espada el empleo que se le confiera. (1. 19. tit. 4. lib. 6.)

Céd. de 7 de Oct.: asistencia del Gobernador de las Salas del Crimen con los Alcaldes de ellas para la imposicion de penas capitales, ó corporis afflictivas. (1. 16. tit. 12. lib. 5.)

Céd. dicha: modo de proceder los tribunales á la imposicion de penas á los reos de resistencia á la Justicia y otros delitos de pragmática. (1. 11. tit. 52. lib. 12.)

Real resol. y orden de 18 de Oct.: subdelegacion del Juez de la Real Cámara en los Jueces ordinarios para el conocimiento de causas contra los que gocen del fuero de ella, y se hallen fuera de la Corte y Sitios Reales. (1. 4. tit. 12. lib. 5.)

Céd. de 30 de Oct.: sobre que los reos reconvenidos por causas de estupro no sean molestados con prisiones. (1. 4. tit. 29. lib. 12.)

Ordenanza de 15 de Nov. cap. 2.: sobre que los cadáveres se sepulten con la profundidad competente, sin exponerlos en parages públicos. (nota 5. tit. 5. lib. 2.)

Ordenanza dicha cap. 16.: policia de la salud pública que se ha de observar por la suprema Junta de gobierno de Medicina. (1. 5. título 40. lib. 7.)

Céd. de 18 de Nov.: privilegio exclusivo de los cinco Gremios de Madrid para comerciar en granos de Marruecos por ocho años. (nota 17. tit. 19. lib. 7.)

Céd. de 18 de Nov.: impresion y venta del calendario por cuenta del Real Observatorio astronómico de Madrid con privilegio exclusivo. (1. 2. tit. 17. lib. 8.)

Real orden de 21 de Nov.: facultad de los militares para usar de espada y baston en todos los actos capitulares en que los Regidores usen de espada. (nota 6. tit. 2. lib. 7.)

Real orden de 30 de Nov.: libre entrada en las plazuelas de palacio para la publicacion de bandos etc. (nota 8. tit. 20. lib. 5.)

Real orden de 4 de Dic.: medios para promover la cria y conservacion de moreras en el reyno de Granada. (nota 5. tit. 24. lib. 7.)

Real resol. de 5 de Dic.: declaracion del breve derogatorio de las exénciones de pagar diezmos. (nota 10. tit. 6. lib. 1.)

Céd. de 11 de Dic.: instruccion y reglamento para el establecimiento de las casas de expósitos, crianza y educacion de estos. (ley 5. tit. 57. lib. 7.)

Céd. de 16 de Dic.: observancia de los privilegios concedidos á los dependientes de la Renta de correos, y su exéncion de sorteos de quintas. (1. 11. tit. 15. lib. 3.)

Real resol. á cons. de 16 de Marzo y circ. de 18 de Dic.: sobre que en los Juzgados militares se evacuen por juicios verbales las demandas de intereses y causas leves. (nota 2. tit. 5. lib. 11.)

Real orden de 18 de Dic.: execucion del breve en que se revocan las exénciones de pagar diezmos. (nota 11. tit. 6. lib. 1.)

Circ. de 20 de Dic.: libre precio en la venta de las manufacturas del reyno. (1. 9. tit. 12. lib. 10.)

Céd. de 20 de Dic.: nueva instruccion para la observancia de la ley de amortizacion en el reyno de Valencia. (1. 20. tit. 5. lib. 1.)

Circ. del Cons. de 20 de Dic.: cumplimiento de la prohibicion de recibir y traer en estos reynos habito alguno de Orden militar de los extranjeros. (1. 11. tit. 5. lib. 6.)

Real orden circ. de 20 de Dic.: conocimiento en los recursos de agravio, relacion ó queja de las providencias de las Juntas provinciales, relativos al sorteo para el reemplazo del exercito. (nota 6. tit. 6. lib. 6.)

Real orden de 25 de Julio y circ. de 25 de Dic.: sobre que los pueblos de los reynos de Granada, Jaen y Córdoba no hagan obras ni gasten en caminos sin sujecion á la Junta mayor de Granada y sus órdenes. (1. 10. tit. 55. lib. 7.)

Real orden de 26 de Dic.: cumplimiento de lo dispuesto en la cédula respectiva á la persecucion y aprehension de desertores. (1. 2. título 9. lib. 12.)

Céd.: sobre la prorogacion del término para la admision de veintenes antiguos en las casas de moneda y tesoreras. (nota 17. tit. 7. lib. 9.)

AÑO DE 1797.

Auto acordado de la Sala plena de 2 de Enero: obligacion de los Escribanos oficiales de Sala á asistir de goliilla los dias que se expresan. (nota 28. tit. 27. lib. 4.)

Circ. del Cons. de 5 de Enero: prohibicion de cobrar en las carteras generales mas derechos de portazgos, peazgos etc. que los impuestos por S. M. (1. 17. tit. 20. lib. 6.)

Real orden de 12 de Enero: modo de dirigir sus instancias los pretendientes individuos del ramo de Guerra, con prohibicion de residir en la Corte sus mugeres é hijas, y de venir á deducirlas. (1. 17. título 22. lib. 5.)

Real orden de 15 de Enero: sobre que los Jueces ordinarios soliciten licencia del Superintendente general de correos, para proceder contra los de su fuero que cometan desacatos y faltas de respeto á la Justicia. (nota 5. tit. 15. lib. 5.)

Real orden de 25 de Enero: observancia en las obras de edificios militares á cargo del Real cuerpo de Ingenieros de lo dispuesto en las ordenanzas generales del exercito. (nota 10. tit. 54. lib. 7.)

Prov. de 25 de Enero: cumplimiento de la permission de quedar para la redencion de cautivos. (1. 5. tit. 29. lib. 1.)

Real dec. é instruccion de 6 de Feb.: nuevas reglas para la recaudacion de los frutos de las vacantes de las piezas eclesiásticas. (nota 8. tit. 24. lib. 1.)

Auto acord. de la Sala plena de Corte de 15 de Feb.: sobre que los Tenientes de Villa den cuenta á la Sala dentro de veinte y quatro horas de las muertes, heridas, robos, y demas causas graves. (nota 27. tit. 27. lib. 4.)

Auto del Cons. de 15 de Feb.: método que han de observar los Escribanos de Provincia y Número de Madrid en las mejoras de apelacion al Consejo. (nota 55. tit. 7. lib. 4.)

Real orden de 25 de Feb.: sorteo de la quinta plaza de Diputado de ausencia de las Coronas de Aragon y Castilla. (nota 2. tit. 8. lib. 5.)

Real orden de 25 de Feb.: observancia de las gracias y exénciones dispensadas á los dependientes de rentas Reales. (nota 4. tit. 19. lib. 6.)

Real orden de 28 de Feb.: sobre que los empleados en la Real Hacienda dirijan sus instancias y recursos por mano del Gobernador del Consejo de ella. (nota 16. tit. 10. lib. 6.)

Real resol. de 2 de Marzo: extraccion prohibida de ganados á Portugal, y su conduccion á los pueblos de la frontera de él. (1. 12. título 15. lib. 9.)

Real orden de 5 de Marzo: entrega del Marroqui delinquente en estos reynos, con el sumario de su crimen á su Gobierno, para que lo castigue. (1. 9. tit. 56. lib. 12.)

Resol. á cons. de 8 de Marzo: declaracion de la Real cédula de 8 de Sept. de 1794 acerca del conocimiento de las Chancillerias y Audiencias, con exclusion de los Intendentes, en los desaucios, arrendamientos de tierras, su precio y tasa. (1. 5. tit. 10. lib. 10.)

Circ. de 10 de Marzo: sobre que los Ordinarios eclesiásticos no pasen á declarar ó interpretar el breve derogatorio de las exénciones de pagar diezmos sin precedente resolucion del Consejo. (nota 9. tit. 6. lib. 1.)

Real orden de 20 y circ. de 25 de Marzo: sobre que la Junta de Caballeria exerza su jurisdiccion como lo hacia el Consejo de Guerra. (nota 21. tit. 5. lib. 6.)

Auto de 3 de Abril: presentacion de los reos rematados en las visitas de la cárcel de Corte. (nota 4. tit. 59. lib. 12.)

Real orden de 5 de Abril: extension á todas las provincias de los privilegios y exénciones concedidas á los criadores del ganado yeguar. (nota 7. tit. 29. lib. 7.)

Resol. á cons. y orden de 15 de Abril: inteligencia de la exéncion de derechos de alcabalas y cientos concedida á los hilos de lino y cáñamo. (1. 7. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 28 de Abril: calidades de los clérigos de menores para gozar de la exéncion del servicio militar. (1. 15. tit. 10. lib. 1.)

Céd. dicha: calidades de los clérigos tonsurados para ser exentos del Real servicio en el reemplazo del exercito. (1. 16. tit. 10. lib. 1.)

Real orden de 8 de Mayo: reglas para el conocimiento de causas contra desertores entre las Jurisdicciones ordinaria y militar. (1. 5. tit. 9. lib. 12.)

Céd. de 10 de Mayo: establecimiento en el Consejo de Guerra de los recursos de segunda suplicacion. (1. 22. tit. 22. lib. 11.)

Céd. dicha: establecimiento en el Consejo de Guerra del recurso de injusticia notoria de las sentencias de la Sala de Justicia. (1. 4. título 25. lib. 11.)

Céd. de 12 de Mayo: método en el Proto-cirujano para el examen de Cirujanos y sangradores; y conocimiento de las Justicias ordinarias contra los que exercieren la Cirugía sin el competente título. (1. 4. tit. 12. lib. 8.)

Real resol. de 14 de Mayo: modo de hacer la Sala de Corte á S. M. las consultas de sentencias con pena capital. (nota 15. tit. 27. lib. 4.)

Real dec. de 10 y céd. de 22 de Mayo: privativo conocimiento de las exénciones de pagar diezmos en el Consejo de Hacienda. (1. 16. tit. 6. lib. 1.)

Circ. de 25 de Mayo: conocimiento de la Junta de Comercio en la rectificacion de ordenanzas gremiales. (nota 8. tit. 1. lib. 9.)

Auto acord. del Cons. pleno de 25 de Mayo: observancia de lo prevenido sobre el número de Ministros para la vista de pleytos remitidos de Mil y quinientas. (nota 20. tit. 7. lib. 4.)

Real orden de 26 de Mayo: sobre que de los bienes de los reos se descuente ante todas cosas el importe de su manutencion en la cárcel. (nota 7. tit. 58. lib. 12.)

Real orden de 26 de Mayo : sobre que las penas de algun tiempo de cárcel puedan conmutarse en pecuniarias. (nota 1. tit. 40. lib. 12.)

Reales órdenes de 26 de Mayo y 19 de Dic. : sobre que no se conceda dispensa de las circunstancias necesarias para el recibimiento de Abogados. (nota 4. tit. 22. lib. 5.)

Céd. de 29 de Mayo : colacion y posesion de los Freiles de las Ordenes militares de las dignidades y beneficios á que fueren presentados, sin necesitar licencia. (1. 16. tit. 18. lib. 1.)

Auto del Cons. de 31 de Mayo : sobre que hasta nueva providencia no permitan los Gobernadores de los pueblos y Administradores de aduanas exportacion alguna de granos ni aceyte. (nota. 6. tit. 15. lib. 9.)

Real orden de 8 de Junio : sobre que los dependientes de Rentas puedan admitir los oficios de República, queriéndolos. (nota 4. título 5. lib. 7.)

Circ. de 11 de Junio : sobre que los ganados trashumantes no conduzcan potros ni jacos en sus hatos. (nota 53. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 14 de Junio : reglas que han de observarse en las causas de presas. (1. 5. tit. 8. lib. 6.)

Real orden de 17 de Junio : prohibicion de imprimir libros inútiles, aunque no contengan cosa opuesta á la Fé, buenas costumbres y regalías. (nota 2. tit. 16. lib. 8.)

Circ. de 16 de Junio : sobre que la Junta de Caballería aprobese los arbitrios ménos gravosos para la compra de caballos padres por los Concejos en falta de propios. (nota 41. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 16 de Junio : testimonio que han de formar los pueblos del número de yeguas de vientre, potrancas etc., para el fomento de la cria de caballos. (nota 53. tit. 29. lib. 7.)

Real orden y circ. de 24 de Marzo : tratamiento de *Excelentísimo Señor* á los Tenientes Generales por escrito. (nota 4. tit. 12. lib. 6.)

Real resol. de 11 de Abril y cir. de 16 de Junio : entrada de caballos padres de dominios extraños sin derechos. (nota 15. tit. 29. lib. 7.)

Circ. del Cons. de Hacienda de 15 de Julio : incorporacion á la Corona de los oficios eragenados, sin desembolso de esta, y con calidad de servirse por los dias de la vida del que lo solicite. (1. 14. tit. 8. lib. 7.)

Circ. de 16 de Junio : permiso de mezclar el ganado yeguar y bacuno en unos mismos pastos con la debida proporcion. (nota 53. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 20 de Julio : sobre que no se dé pase á breve de secularizacion, sin que se halla impetrado con prévio permiso del Consejo. (nota 15. tit. 5. lib. 2.)

Céd. del Cons. de 27 de Julio : sobre que los militares usen en los Ayuntamientos del distintivo del baston, que les pertenezca por su grado, en los casos y actos que los capitulares usen de espada. (1. 12. tit. 2. lib. 7.)

Real resol. de 28 de Julio, y circ. de 8 de Sept. : modo de establecerse en España los artistas extranjeros. (nota 4. tit. 23. lib. 8.)

Real orden de 7 de Agosto : responsabilidad de las Justicias omisas en los excesos de robos á postas y correos. (1. 14. tit. 15. lib. 5.)

Real orden de 22 de Agosto : conocimiento de negocios tocantes al Excusado en la Direccion de esta gracia con las apelaciones al Consejo de Hacienda. (nota 15. tit. 12. lib. 2.)

Circ. de 31 de Agosto : trage que deben usar los cursantes en todas las Universidades, y pena de los contraventores. (1. 16. tit. 15. lib. 6.)

Real orden de 5 de Sept. : observancia de las leyes prohibitivas de que los Médicos ejerciten la Cirugía, y los Cirujanos la Medicina sino en casos mixtos. (1. 5. tit. 12. lib. 8.)

Real resol. de 9 de Sept. : privativo conocimiento de la Junta de Comercio en causas tocantes al uso de sellos, marcas ó inscripciones por los fabricantes. (nota 9. tit. 1. lib. 9.)

Real orden de 11 y circ. de 18 de Sept. : sobre que la antigüedad de los provistos se cuente desde el dia del nombramiento. (nota 44. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 25 de Sept. : fuero y sueldo que deben gozar los militares retirados que se emplean en la Real Hacienda. (1. 9. tit. 9. lib. 6.)

Resol. á cons. y circ. de 22 de Sept. : extraccion prohibida de granos, arina y aceyte en puerto alguno de la península. (1. 15. tit. 15. lib. 9.)

Real orden de 30 de Sept. : tratamiento de *Señoría* concedido al Consulado de San Sebastian como al de Bilbao. (nota 8. tit. 10. lib. 6.)

Circ. de 16 de Oct. : observancia de la instruccion para la recaudacion de penas de Cámara con los aditamentos que se expresan. (nota 9. tit. 41. lib. 12.)

Resol. de 19 de Oct. : pago de la media-annata por los titulos de las Varonías en sus vacantes. (1. 24. tit. 1. lib. 6.)

Bando de 19 de Oct. : arreglo, tranquilidad y buen orden que ha de observarse por los concurrentes á los coliseos de la Corte. (1. 11. tit. 53. lib. 7.)

Real orden de 23 de Oct. : conocimiento de los asuntos de reos rematados puestos en la caja de Cartagena. (nota 14. tit. 40. lib. 12.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 27 de Oct. : modo de proceder los Ordinarios en la execucion del breve derogatorio de las exenciones de pagar diezmos. (1. 17. tit. 6. lib. 1.)

Real dec. de 6 de Nov. : modo de proceder al reintegro de los dueños del servicio ordinario extinguido. (nota 12. tit. 20. lib. 6.)

Real orden de 10 de Nov. : libre ejercicio de la Facultad de los Cirujanos de ejército en el vecindario de las poblaciones donde estén destinados. (1. 6. tit. 12. lib. 8.)

Real resol. y circ. de 22 de Nov. : cumplimiento de las providencias respectivas á exterminar los facinerosos. (1. 6. tit. 17. lib. 12.)

Circ. del Cons. de 22 de Nov. : sobre que las Justicias de acuerdo con los Gefes militares zelen el cumplimiento de las resoluciones preceptivas de la exterminacion de los facinerosos. (nota 12. tit. 17. lib. 12.)

Bando de 25 de Nov. repetido en los siguientes años : sobre el buen orden en las noches próximas á la de Navidad, y prohibicion del trage de máscaras y otros disfraces en la Corte. (1. 20. tit. 19. lib. 5.)

Edicto de 28 de Nov. : establecimiento de serenos ó zeladores nocturnos en la Corte baxo el cuidado de los Alcaldes de quartel. (1. 5. tit. 29. lib. 5.)

Real dec. de 6 de Dic. : redencion de censo de poblacion en el reino de Granada. (1. 49. tit. 15. lib. 10.)

Real orden de 11 de Dic. : facultad del Gobernador del Consejo á cubrirse con sombrero en las consultas del viernes hechas á S. M. (nota 14. tit. 9. lib. 4.)

Real orden de 14 de Dic. : sobre el dia, hora y modo de practicar las visitas ordinarias de las cárceles de la Corte. (1. 5. tit. 59. lib. 12.)

Céd. de 16 de Dic. : conocimiento preventivo de las Jurisdicciones ordinaria, y de Hacienda en causas de robos de caudales pertenecientes al Real Erario. (1. 8. tit. 14. lib. 12.)

AÑO DE 1798.

Acuerdo de la Cámara de 8 de Enero : cumplimiento de lo dispuesto para que no se consulten los pretendientes eclesiásticos que se hallen en Madrid, sin residir en sus iglesias. (nota 4. tit. 15. libro 1.)

Dec. de la Cámara de 8 de Enero : arreglo de listas de pretendientes en las vacantes á lo prevenido en Real decreto. (nota 58. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 10 de Enero : prórroga del tiempo asignado para el empréstito de ciento ochenta millones de reales en la Renta del tabaco. (nota 16. tit. 15. lib. 10.)

Instr. de 17 de Enero : redencion del censo de poblacion en el reino de Granada. (1. 19. tit. 15. lib. 10.)

Real orden y circ. de 18 de Enero : sobre que las Justicias ordinarias aprehendan todos los dependientes de marina que no traigan los correspondientes pasaportes. (nota 10. tit. 9. lib. 12.)

Circ. de la Junta de Caballería de 24 de Enero : pago de los gastos de pastos por los dueños del ganado bacuno. (nota 54. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 20 de Enero : sobre que las Justicias recojan de los librerros los libros prohibidos, y no permitan en sus tiendas conversaciones contrarias á nuestra Constitucion política. (1. 16. tit. 18. lib. 8.)

Circ. de 6 de Feb. : declaracion é inteligencia de lo dispuesto acerca del abono de gastos en causas de oficio. (1. 41. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 6 de Feb. : sobre que á los Receptores comisionados de los tribunales provinciales no se abonen del caudal de propios costas algunas en causas de oficio. (1. 42. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 10 de Feb. : sobre que el reo militar aprehendido fuera del asilo con solo papel del Cura, se imponga la pena de su delito. (1. 9. tit. 4. lib. 1.)

Céd. de 21 de Feb. : venta de casas de propios y arbitrios, é im-

posicion de su producto á censo sobre la Renta del tabaco. (1. 28. tit. 15. lib. 10.)

Circ. de 27 de Feb. : método que deben adoptar los pueblos en el modo de echar los caballos á las yeguas. (nota 65. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 28 de Feb. : nuevas reglas que deben observar los criadores y dueños de paradas. (1. 9. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 1.º de Marzo : sobre que el uso de un oficio no impida el ejercicio de qualquiera otro, precediendo la suficiencia y exámen correspondiente. (1. 11. tit. 25. lib. 8.)

Circ. de 4 de Marzo : execucion de las bulas de obispos del territorio de las Ordenes por el Consejo de estas. (1. 15. tit. 5. lib. 2.)

Real dec. de 7 y céd. de 15 de Marzo : imposicion en la caja de Consolidacion de la mitad de todos los sobrantes de propios y arbitrios de los pueblos con el rédito de un tres por ciento. (nota 82. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de la Junta de Caballería de 16 de Marzo : número de cabezas yeguares que pueden llevar los ganados trashumantes. (nota 56. tit. 29. lib. 7.)

Real resol. de 25 de Marzo : sobre que los Capellanes de regimientos se consideren como Subtenientes para los bagages y alojamientos. (nota 5. tit. 19. lib. 6.)

Auto del Cons. de 28 de Marzo : observancia de la prohibicion de cobrar mas portazgos que los impuestos por S. M. (nota 9. tit. 20. lib. 6.)

Céd. de 29 de Marzo : reglas para el conocimiento del delito de lenocinio entre las Jurisdicciones ordinaria y militar contra individuos de esta. (1. 5. tit. 27. lib. 12.)

Real resol. y circ. de 30 de Marzo : sobre que las Justicias ordinarias que hayan de conocer de las causas contra los dependientes de correos, cumplan con dar noticia á los subdelegados ó administradores principales y á la Direccion. (nota 4. tit. 15. lib. 5.)

Real dec. de 15 de Abril : creacion de una Sala para el despacho de negocios civiles en la Audiencia de Sevilla. (nota 5. tit. 4. lib. 5.)

Céd. de 20 de Abril : ampliacion indefinida de tiempo para la admission de veintenas por su valor extrínseco. (nota 18. tit. 17. lib. 9.)

Céd. de la Junta de Comercio de 25 de Abril : libertad de alcabalas y cientos en las fábricas de albayalde. (1. 17. tit. 25. lib. 8.)

Auto del Cons. de 26 de Abril : prohibicion de las rifas baxo las penas que se expresan. (nota 1. tit. 24. lib. 12.)

Real orden de 28 de Abril : libertad de derechos de los texidos nacionales de lino, lana, seda y algodón, conducidos por los fabricantes de Cádiz para su extraccion, ó venta por mayor. (nota 16. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 20 de Abril, y circ. de 7 de Mayo : sobre que no se destinen á los baxeles ni batallones de marina, y si á los arsenales, los reos de delitos de robos ó de otras causas semejantes. (1. 22. tit. 40. lib. 12.)

Circ. del Cons. de 9 de Mayo : libre ejercicio de la Facultad de los Cirujanos de ejército en el vecindario de las poblaciones adonde estén destinados. (1. 6. tit. 12. lib. 8.)

Real dec. de 27 de Mayo, y céd. de 19 de Junio : suscripcion á un donativo voluntario en moneda ó alhajas; y otra á un préstamo patriótico sin interes por diez años. (1. 7. tit. 17. lib. 10.)

Real orden de 21 de Junio : señalamiento de dehesas para los potros de los regimientos de caballería. (nota 23. tit. 29. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 21 de Junio : pago de los impuestos en los propios y arbitrios de los pueblos. (nota 15. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. de 28 de Marzo, y circ. de 23 de Junio : suspension de las subastas públicas de rentas decimales y dominicales, tercias Reales, y voto de Santiago. (nota 15. tit. 6. lib. 1.)

Real orden de 28 de Junio : extraccion de los cadáveres de militares de los hospitales donde fallezcan para su sepultura en la parroquia castrense. (nota 5. tit. 5. lib. 1.)

Real prov. de 9 de Julio : nuevas constituciones para el régimen de la Academia de Santa Barbara establecida en la Real casa de San Felipe Neri. (nota 5. tit. 20. lib. 8.)

Real orden de 10 de Julio : sobre que en los Reales Estudios se enseñe el curso de Lógica de Valdinoti. (nota 6. tit. 4. lib. 8.)

Real orden de 15 de Julio : sobre que los Cirujanos del ejército se consideren despues de los cadetes para los alojamientos y bagages. (nota 4. tit. 19. lib. 6.)

Resol. á cons. del Cons. de Guerra, y circ. de 16 de Julio : sobre que el fuero de los individuos de ejército concedido en la Real cé-

dula de 795 comprehende á todos los que gozau del fuero militar. (nota 18. tit. 4. lib. 6.)

Real orden y circ. del Cons. de 19 de Julio : observancia en el ejército de la ley que manda executar la justicia en el condenado á muerte, aunque alegue no estar prevenido para ello. (nota 5. tit. 1. lib. 1.)

Resol. á cons. de 31 de Julio : sobre que las Escribanías de Cámara den pronto curso á los negocios de propios, remitiéndolos á su Contaduría. (nota 70. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. pleno de Hacienda de 1.º de Agosto : sobre que el Consejo de Hacienda guarde las leyes del reino en la provision de Relatorias. (nota 1. tit. 20. l. 4.)

Real orden de 4 de Agosto : concurrencia del Administrador de rentas Reales á los remates de diezmos para la tazmia y liquidacion de los dos novenos ó tercias de S. M. (nota 16. tit. 6. lib. 1.)

Resol. á cons. de 4 de Agosto : franquicias de todo derecho de los abanicos nacionales en sus primeras ventas. (1. 24. tit. 25. lib. 8.)

Circ. de 8 de Agosto, y resol. á cons. de 14 de Julio : rebaxa del tiempo de las condenas de los confinados en las plazas de Indias. (1. 25. tit. 40. lib. 12.)

Circ. de 14 de Agosto : reglas para la inteligencia de los privilegios de los criadores contenidos en la ordenanza de caballería. (ley 15. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 15 de Agosto : pena de los infractores del cap. prohibitivo de ventas fraudulentas del ganado. (nota 14. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 17 de Agosto : pena de los que sacaren del reino yeguas, caballos ó potros sin Real permiso. (notas 14, 50 y 51. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 20 de Agosto : sobre que en el repartimiento de la sal sean comprendidos los militares y eclesiásticos. (1. 19. tit. 22. lib. 6.)

Real orden de 27 de Agosto : conocimiento de testamentarias y abintestatos de militares difuntos en América, dexando herederos en España. (nota 2. tit. 21. lib. 10.)

Prov. de 29 de Agosto : sobre que el Ayuntamiento de Jaen no impida el uso de sus uniformes á los Maestranes Ventiquatros de aquella ciudad en los actos capitulares y funciones. (nota 5. tit. 5. lib. 6.)

Real resol. á cons. de la Junta de Caballería, y orden de 20 de Agosto : sobre que las yeguas destinadas á la cria de caballos estén exéntas de embargos y bagages. (nota 9. tit. 29. lib. 7.)

Acuerdo de la Junta de Caballería de 5 de Sept. : sobre que la eleccion de diputados de yeguas se execute, aunque no la quieran los criadores. (nota 16. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 6 de Sept. : tratamiento de *Excelencia* á los Vireyes interinos de América. (1. 7. tit. 12. lib. 6.)

Orden de la Junta de Caballería de 14 de Sept. : sobre que al registro general del ganado yeguar acompañen los particulares de cada pueblo. (nota 54. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de la Cámara de 24 de Sept. : facultad de los poseedores de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos para enagenar los bienes de sus dotaciones. (1. 16. tit. 17. lib. 10.)

Real dec. de 19 y céd. de 25 de Sept. : venta de bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, memorias, obras pías, y patronatos de legos. (1. 22. tit. 5. lib. 1.)

Real dec. de 19 y céd. de 25 de Sept. : incorporacion á la Real Hacienda de los bienes de las temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañía de Jesus. (1. 24. tit. 5. lib. 1.)

Céd. de 25 de Sept. : sobre que los depósitos judiciales se hagan precisamente en las depositarias públicas ó caxas de amortizacion, y á éstas se trasladen los constituidos fuera de aquellas. (1. 9. tit. 26. lib. 11.)

Real dec. de 19, y céd. de 25 de Sept. : depósito en la caja de amortizacion de todos los caudales existentes en administradores de bienes sequestrados, y en sindicos de quiebras y concursos. (1. 10. tit. 26. lib. 11.)

Real céd. de 25 de Sept. : establecimiento de una contribucion temporal en las sucesiones trasversales; modo de exigirla; y reglamento que ha de observarse en ella. (nota 4. tit. 20. lib. 10.)

Real dec. de 19 y céd. de 25 de Sept. : destino de los caudales y rentas de los seis colegios mayores á la caja de amortizacion; y venta de sus fincas con el rédito de tres por ciento. (1. 9. tit. 5. lib. 8.)

Real orden de 30 de Sept. : reduccion del número de Abogados en las chancillerías, audiencias y capitales del reino. (nota 10. tit. 22. lib. 5.)